

Referencia**del****Documento:**

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2011/DO 26/03/2011 DCTO 14 2011
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Ministerio del Trabajo y Previsión Social**SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO****ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA BONO DE CAPACITACIÓN PARA MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS**

Núm. 14.- Santiago, 28 de enero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República y la glosa 5 asociada a la partida 15-05-01-24-01-004 de la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, y la resolución N° 1.600, del año 2008 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1.- Que, la ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público del año 2011 ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar un Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, cuya gestión encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- Que la glosa N° 5 de la asignación indicada en párrafo precedente establece que los componentes y líneas de acción comprendidas en este programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de la ley.

Decreto:

1.- El Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, considera acciones de capacitación que permitan mejorar la competitividad y la productividad de las Micro y Pequeñas Empresas a través de una capacitación focalizada y práctica para sus dueños, socios y/o representantes legales.

Entendiéndose por tales empresas, las definidas en la ley N° 20.416, que establece la categoría en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Este programa será gestionado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE", conforme a sus procedimientos propios y a la línea de acción que se detalla a continuación.

2.- El programa consiste en la entrega de un bono de capacitación al dueño, socios y/o representantes legales de las microempresas y pequeñas empresas, en adelante "beneficiarios".

El bono podrá financiar total o parcialmente acciones de capacitación a elección del beneficiario.

La vigencia del bono y las veces que podrá ser beneficiado con éste, será determinado por el procedimiento establecido en el N° 6 de este decreto.

Este bono de capacitación podrá ser compatible con otros beneficios que entregue SENCE en el ámbito de su competencia, lo que se establecerá por instrucciones generales de su Director Nacional.

3.- La línea de acción de este programa contempla el otorgamiento de un bono de capacitación a los beneficiarios, con las siguientes características:

a) Programa de capacitación: Se podrá contratar acciones de capacitación mediante metodologías presenciales, semipresenciales y/o e-learning, o a través de una combinación de ellas. Los componentes del programa podrán contemplar entre otros, orientación, acompañamiento y apoyo técnico. El número de horas de los cursos y la distribución regional de éstos, serán determinados por instrucciones generales dictadas por el Director Nacional de SENCE.

b) El SENCE financiará del valor de la acción de capacitación hasta la suma de \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) por beneficiario. Excepcionalmente se podrá establecer un mayor valor por acción de capacitación, previa autorización por resolución fundada del Director Nacional, el que no podrá ser superior a \$500.000.- (quinientos mil pesos).

c) El curso de capacitación a elegir por el beneficiario deberá ser impartido por Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el registro que lleva al efecto SENCE.

El SENCE pagará a los Organismos Técnicos de Capacitación, de acuerdo a los parámetros que se establezcan en las instrucciones generales dictadas por el Director Nacional.

d) Podrá contemplar los beneficios establecidos en el artículo 70 de la ley N° 19.518.

4.- Con el objeto de propender a la pertinencia y calidad de los cursos que sean elegidos por los beneficiarios del Bono de Capacitación, SENCE pondrá a disposición de los mismos, un conjunto de

Organismos Técnicos de Capacitación, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.518, pudiendo ser elegibles cursos de capacitación que se ofrezcan al público en general y cuenten con código SENCE vigente para el curso en cuestión. Además, con el objeto de ampliar la oferta de cursos elegibles, el SENCE podrá recurrir, para seleccionar a los Organismos Técnicos de Capacitación, a lo establecido en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Dentro de la oferta se deberá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.

5.- Serán beneficiarios del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios:

Los dueños, socios y/o representantes legales de Micro y Pequeñas Empresas, según lo establecido por la ley N° 20.416 que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño, que tengan iniciación de actividades ya sea como persona natural o jurídica.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 N° 5 de la ley 19.518, el Director Nacional del SENCE está facultado para "Celebrar los actos y contratos, impartir las instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa". En uso de las facultades señaladas, el Director Nacional dictará al efecto una o más instrucciones de carácter general aprobadas por resolución, fijando los procedimientos a seguir, forma de postulación, tipo de subsidios y selección de los beneficiarios del programa, dando cumplimiento a lo mandatado y requisitos establecidos en el presente decreto.

7.- Corresponderá al SENCE la verificación de los requisitos de las personas para postular al bono de capacitación.

8.- El SENCE, mediante resolución del Director Nacional, aprobará un plan de fiscalización y de auditoría interna con el objeto de controlar la correcta ejecución de este programa, lo anterior sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, según determine la autoridad.

9.- El Programa se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación 15-05-01-24-01-004 del presupuesto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para el año 2011. Los montos destinados a la asignación señalada se transferirán una vez que esté totalmente tramitado el presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.